"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ZAVALAGA VARGAS Elard Fernando FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2022 14:18:39 -05:00

Cajamarca, 11 de Octubre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001442-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe Nº 276-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 26 de setiembre de.2022.
- Informe Nº 823-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 27 de setiembre 2022.
- Informe N° 003-2022-MGA-PP-PJ, del 04 de octubre de 2022.
- Oficio N° 1720-2022-PP-P-PJ, de fecha 06 de octubre de 2022.
- Oficio Nº 088-2022-UPD-GAD-CSJCA-PJ, del 11 de octubre de 2022
- Informe N° 33-2022-ALP-CSJCA-PJ, del 11 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

❖ ***Antecedentes.***

1. Con fecha 27 de junio del presente año, el señor Benigno Cirilo Jaramillo Aguilar, representante legal de la empresa Confecciones BJ SAC y la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, suscribieron el Contrato N° 10-2022-P-CSJCA, cuyo objeto es la adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la CSJCA (ITEM II - VARONES), con un plazo de ejecución de 74 (setenta y cuatro) días calendario, estableciéndose su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 28 de junio de 2022, bajo el cumplimiento de ciertas etapas, conforme al siguiente detalle:

Nº	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO	FECHAS POR ETAPA	
			INICIO	TÉRMINO
1	Recolección de tallas	10	28JUN	7JUL
2	Confección	30	8JUL	6AGO
3	Acabado de prendas	25	7AGO	31AGO
4	Reclamos	9	1SET	9SET
TOTAL		**74 días**		

26961876 11/10/2022 14:58

2. Durante la ejecución del mencionado contrato, el contratista mediante Carta N° 000-2022-CS-CSJCA-PJ-004-2022, recepcionada el 09 de agosto de 2022, solicitó ampliación de plazo contractual, expresando como fundamento de su pedido que el hecho generador del atraso fue originado por parte de su distribuidor debido a la falta de cumplimiento en la entrega de las telas al contratista en la fecha pactada (25 de julio de 2022).
3. Por Resolución Administrativa Nº 1174-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 22 de agosto de 2022, la presidencia de Corte declaró improcedente la ampliación de plazo contractual, sustentando su decisión en el hecho que el contratista no acreditó que las telas hayan sido solicitadas a su distribuidor de manera oportuna, a fin de cumplir con el Contrato N° 10-2022-P-CSJCA, así como tampoco, fue comunicada sobre la recepción de las telas ni el inicio de la confección de los uniformes, ya que en su solicitud de ampliación de plazo indicó que recibiría las telas el 15 de agosto de 2022; por lo que, siendo obligación de la Entidad velar por el cumplimiento de la ejecución contractual, garantizando la oportuna y efectiva satisfacción de sus intereses, adoptó dicha decisión. La referida resolución le fue notificada al contratista el 23 de agosto de 2022.
4. Posteriormente, el contratista a través de su Carta S/N de fecha 31 de agosto de 2022, solicitó se acepte la entrega de los uniformes el 30 de setiembre de 2022; asimismo, solicitó que no se aplique la penalidad por mora por los veintiún (21) días de atraso, por haberse configurado un retraso justificado, debido a la demora causada por el fabricante ARIS INDUSTRIA SA, en la entrega de la tela. Cabe precisar que en esta oportunidad el contratista adjuntó los documentos que acreditan el retraso justificado y el pedido de la tela efectuado de manera oportuna a su distribuidor; sin embargo, a dicha data el pedido de ampliación de plazo se encontraba fuera de término (la Ley establece hasta 7 días después de concluido el hecho generador del atraso); por lo que, la Corte de Cajamarca, con Carta Nº 007-2022-GAD-CVSJCA-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2022, responde señalando que *"(…)advirtiéndose que han surgido controversias respecto a la decisión relacionada a la solicitud de ampliación de plazo, le corresponde a su representada proceder de conformidad con el Art. N° 158.6 del Reglamento Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el cual indica: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida*

a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) dias hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

5. El día 21 de setiembre de 2022, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca recibe la 1º Invitación para Conciliar, del contratista Confecciones BJ SAC, a través del Centro de Conciliación "Oscar Asencio Bardales", con las siguientes pretensiones concretas:

> 1.- Que, la Entidad acepte que el contratista no ha incurrido en retraso de 21 días calendario.
>
> 2.- Que la Entidad acepte existencia de un "retraso justificado", extendiendo así el plazo de entrega de los uniformes hasta el 30 de setiembre de 2022.
>
> 3.- Que la Entidad no aplique las penalidades que hubieran correspondido hasta el 30 de setiembre de 2022.

6. Estando a la referida propuesta de conciliación y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 608-2022-P-CSJCA-PJ, se solicitó al Procurador Público del Poder judicial tenga a bien participar en la audiencia de conciliación programada para el día miércoles 28 de setiembre de 2022, siendo que con Oficio Nº 1720-2022-PP-P-PJ, el Procurador Público del Poder Judicial, informó que habiendo participado de la audiencia de conciliación, han suspendido el proceso para el 11 de octubre de 2022, resultando pertinente que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tenga en consideración el Informe Nº 003-2022-MGA-PP-PJ, emitido por el profesional encargado, con la finalidad de fijar una posición en la fecha indicada.
7. En ese sentido, corresponde al área de Asesoría Legal de Presidencia emitir el informe respectivo, teniendo en consideración la opinión del profesional de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, contándose además con los informes técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos[1], Coordinación de Logística[2] y el oficio de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte[3].

❖ ***Regulación normativa respecto a la conciliación.***

8. El artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece:

[1] Informe Nº 276-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 26.09.2022.
[2] Informe Nº 823-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 27.09.2022.
[3] Oficio Nº 88-2022-UPD-GAD-CSJCA-PJ, del 11.10.2022.

26961876 11/10/2022 14:58

"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida." [Cursiva nuestra]

9. Por su parte, respecto a las facultades sobre la conciliación dentro del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2021, la presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo sétimo lo siguiente:

*"**DELEGAR** en el/la Procurador/a Público/a a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, la facultad de designar al árbitro por parte de la Entidad en los procesos arbitrales en los que el Poder Judicial forme parte, conforme lo previsto en el artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo**, la facultad de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio**, conforme lo previsto en el artículo 224 del Reglamento, previa opinión de las áreas competentes".* [Cursiva y resaltado nuestros]

- ***Respecto a la evaluación de la decisión de conciliar o rechazar la propuesta y su autorización por parte del titular de la Entidad.***

10. Uno de los principios que regulan las Contrataciones del Estado, de conformidad con La Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, es el principio de **eficacia** y **eficiencia**, por el cual *"El proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna***

26961876 11/10/2022 14:58

satisfacción de los fines públicos *para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

11. En ese sentido, es obligación de la Entidad velar por el cumplimiento de la ejecución contractual, garantizando la oportuna y efectiva satisfacción de sus intereses; advirtiéndose que el contratista, alegó una causa fortuita e imprevista, señalando que los bienes (telas) los recibiría el 15 de agosto del presente año, que si bien no pudo acreditar en su solicitud de ampliación de plazo, sí logró efectuarla posteriormente; así pues, la Entidad no puede descartar que existe una causa justificada que impidió al contratista cumplir con la confección de los uniformes en el plazo oportuno, más aun si, el Gerente de Administración Distrital y el Coordinador de Recursos Humanos, en su oportunidad (el 08 y 09 de setiembre), estuvieron de comisión de servicios en la ciudad de Lima, habiendo verificado que la confección de los uniformes de caballeros a cargo del contratista se encontraban más o menos a un 80% de la etapa de confección.
12. Bajo dicho contexto, analizando dichos aspectos y teniendo en cuenta que convocar a un nuevo procedimiento de selección en estos momentos, conllevaría a un retraso en el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, aunado al plazo que dura la realización de la convocatoria del procedimiento de selección y el plazo de ejecución del contrato, pues no se podría contar con los bienes (uniformes) en el plazo oportuno, más aún si estamos a menos de 3 meses de finalizar el año 2022.
13. Ahora bien, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, podemos señalar que resulta beneficioso para la Corte de Cajamarca arribar a una conciliación, antes que acudir a un arbitraje, pues tal como lo ha analizado la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en el eventual escenario de llegar a una controversia con la parte contraria, el factor de tiempo y costo generaría un desequilibrio en el cumplimiento de las metas y objetivos, pues involucraría incremento de recursos económicos (respecto a gastos administrativos del proceso arbitral), personales (en cuanto a la carga laboral adicional que implica asumir un nuevo caso) y de tiempo (teniendo en cuenta la duración de un proceso arbitral que es de aproximadamente 1 año hasta la obtención del laudo de derecho, más el plazo adicional de 18 meses, en caso éste sea contrario a los fines de la Entidad), circunstancias que perjudicarían

26961876 11/10/2022 14:58

enormemente la ejecución total del contrato, pues el pago quedaría suspendido hasta el término del proceso arbitral generando desfases y/o pendientes en el área de contabilidad.

14. Por otro lado, teniendo en cuenta que el contratista está solicitando el no cobro de la penalidad por mora en la etapa de confección de los uniformes, debido a una causa justificada, específicamente respecto a 21 días de atraso por motivo de un siniestro ocurrido al distribuidor de las telas, renunciando a las pretensiones indemnizatorias que correspondan (en cuanto al propio contrato y al procedimiento de conciliación) y estando a los informes técnicos favorables emitidos por la Coordinación de Recursos Humanos (como área usuaria de la prestación) y de Logística (como órgano encargado de las contrataciones), quienes han advertido los beneficios de arribar a una conciliación permitiendo el cumplimiento del contrato, así como, lo indicado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, sobre la disponibilidad presupuestal para continuar con la ejecución del contrato y, en virtud del informe emitido por el profesional de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; en tal sentido, el mecanismo de la conciliación como medio de solución de controversias, resulta adecuado, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la entidad si lo que se busca es el uso adecuado y eficiente de los fondos públicos es obtener soluciones rápidas y tempranas que no solo permitan resolver los conflictos, sino que además, traigan como consecuencia que los contratos terminen finalmente culminándose.

❖ ***Conclusión.***

15. En atención a lo expuesto, estando a los informes técnicos y legales emitidos por las áreas correspondientes, y en virtud del artículo 224 -numeral 224.3- del Reglamento, resulta pertinente que esta presidencia de Corte emita la resolución autoritativa correspondiente, a fin que el Procurador Público pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio formulado por el contratista Confecciones BJ SAC, así como, autorizar al Procurador Público para que pueda delegar dicha facultad de conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, que señale en el escrito respectivo.

26961876 11/10/2022 14:58

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Poder Judicial para que pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio formulado por el contratista Confecciones BJ SAC, respecto al Contrato N° 010-2022-PCSJCA-PJ, originado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2022-CS-CSJCA-PJ, para la *"Adquisición de uniformes institucionales para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca".*

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Procurador Público del Poder Judicial para que pueda delegar la facultad de conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en el procedimiento conciliatorio antes referido.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Procuraduría del Poder Judicial informe a la presidencia de Corte, sobre la conciliación realizada en mérito a la autorización concedida.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y demás partes interesadas, para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

26961876 11/10/2022 14:58